



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL, Hatonuevo- La Guajira.
 Hatonuevo, Octubre cinco (05) de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: MAVIS ANTONIA ROJAS SOLANO
DEMANDADO: OLMER ENRIQUE CACERES NAVARRO
RADICACIÓN: 44-378-40-89-001-2019-00086-00

Esta agencia judicial Mediante auto fechado Agosto cinco (05) de dos mil diecinueve (2019), dispuso *"Librar orden de pago por la vía Ejecutiva a favor de la señora MAVIS ANTONIA ROJAS SOLANO, y en contra del señor OLMER ENRIQUE CACERES NAVARRO. Por la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000.00) moneda legal, correspondientes al capital incorporado en el título valor objeto de este recaudo, más los intereses legales corrientes y moratorio, desde que se hizo exigible la obligación hasta el vencimiento del pago los primeros, y hasta que se verifique el pago total de la misma, los segundos."*. Cantidades de dineros que deberían ser canceladas dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del referido proveído como lo preceptúa el artículo 290 a 292 del C.G.P. (visible a folio 6 del cuaderno principal.)

Dicho mandamiento de pago fue notificado personalmente al demandado **OLMER ENRIQUE CACERES NAVARRO** el día 15 de Septiembre del 2021. Encontrándose vencido el traslado del término de la demanda y el ejecutado guardo silencio.

Establece el artículo 440 del C.G.P, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación de crédito y condenar en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE HATONUEVO- LA GUAJIRA**, administrando justicia en nombre de La República y por autoridad de La Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución, tal como fue dictado en el mandamiento de pago a que se hizo referencia en la parte considerativa de esta sentencia.

SEGUNDO: Ordénese a la parte ejecutante realizar la liquidación del crédito con sus respectivos intereses.

TERCERO: Aprobada la liquidación respectiva, entréguese los títulos judiciales recaudados en el presente proceso a la parte demandante, hasta la concurrencia del crédito.

CUARTO: Condénese a los ejecutados a pagar las costas del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sin necesidad de firmas
 (Art. 7 Ley 527 de 1999, art. 2 inc. 2, Decreto
 Presidencial 806 de 2020 art.28;
 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)
ADRIAN DAVID RUMBO LOPEZ
JUEZ